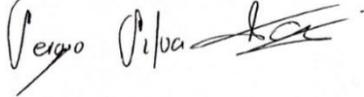


Radicado N°: 686554089001-2017-00097-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -ACUMULADO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: XIOMARA ROA FERREIRA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente expediente se evidencia, que mediante auto calendarado de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, (expediente digital 2017-00097 (cuaderno acumulación de demanda) .pdf Fol. 12) se decidió admitir la demanda acumulativa presentada por el apoderado judicial del Fondo de Garantías S.A atendiendo que como quiera que desde el veintiocho (28) de abril de 2017 según manifiesta, este cancelo la suma de nueve millones ciento treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos mcte del valor del capital inicial adeudado por la ejecutada, ordenándose igualmente en el ordinal cuarto de dicho proveído se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores con créditos con títulos de ejecución contrala demandada para que comparecieran ante el presente asunto para hacerlos valer.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda acumulativa el despacho procedió con el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas el día ocho (08) de abril de 2022, habiendo fenecido el termino del emplazamiento sin que se presentaran nuevas solicitudes de acumulación de demandas y encontrándose conforme lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 24 de septiembre de 2020, debidamente notificada la parte ejecutada conforme el numeral 1° del artículo 463, habiendo guardado silencio en el término de traslado de la demanda, encuentra el despacho pertinente y del caso proferir auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, con respecto del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, visible dentro del expediente digital 2017-00097 (cuaderno acumulación de demanda) .pdf Fol. 12, por el cual se profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado por las siguientes sumas

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva instaurada por FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. en contra de INGRID XIOMARA ROA FERREIRA a la radicada bajo el No. 2017-00097-00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., identificada con NIT. 804004325-3, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de INGRID XIOMARA ROA FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.203.636, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.132.697), por concepto de capital cancelado por la aquí demandante al acreedor primigenio respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0088-002488104, en condición de deudor u obligado solidario.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que produjo la subrogación (28 de abril de 2017) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el

intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de INGRID XIOMARA ROA FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.203.636 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**